Departamento de Antioquia
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MEDELLIN
INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PICACHITO
"Contribuimos con la formación de personas capaces de transformar su realidad y entorno"

Alcaldía de Medellín

CONTRATO No. 11

CONTRATANTE: **INSTITUCION EDUCATIVA EL PICACHITO** **NIT:** **811026293-6**

CLASE DE CONTRATO: **COMPRAVENTA**

CONTRATISTA: **JESUALDO RAFAEL ARIAS CASTRO**
Nit: **9.111.712-5**

OBJETO: **COMPRA DE EQUIPO: 1 AIRE ACONDICIONADO 24K BTU, 1 IMPRESORA MULTIFUNCIONAL SEGÚN CODIGO UNSPSC,43212100; 52141510**

VALOR: **$12,700,000**
DOCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS
VIGENCIA: **19** DIAS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO
FECHA FINALIZACION CONTRATO: **19 de junio de 2026**

DISPONIBILIDAD: **13** con fecha **25 de mayo de 2026**
COMPROMISO: **12** con fecha **1 de junio de 2026**
FECHA DE FINALIZACION con fecha **19 de junio de 2026**

Entre los suscritos a saber, **LUIS OSVALDO GIRALDO GARCIA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **98.578.429** Antioquia, en su condición de Rector de la Institución Educativa **INSTITUCION EDUCATIVA EL PICACHITO** del Municipio de Medellín, con el NIT **811026293-6** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra **JESUALDO RAFAEL ARIAS CASTRO** identificado(a) con CC **9.111.712-5** Representante Legal de empresa **JESUALDO RAFAEL ARIAS CASTRO** Nit **9.111.712-5** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."
El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos que se estará recibiendo de forma virtual en el correo contratacion.ieelpicachito@gmail.com, los documentos habilitantes y el contrato y acta de liquidacion con firma electrónica.

CONTRATO No. 11

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar:

COMPRA DE EQUIPO: 1 AIRE ACONDICIONADO 24K BTU, 1 IMPRESORA MULTIFUNCIONAL SEGÚN CODIGO UNSPSC,43212100; 52141510

de acuerdo a la siguiente relación:

ITEM	cantidades	Esfecificación Técnica	vr unitario	vr total
1	1	Aire acondicionado de 24k BTU	$ 6,500,000	$ 6,500,000
5	1	Impresora im430F, multifuncional en blanco y negro copia,escanea. Resolución de impresión de 1200x1200 dio con capacidad de hasta 2.100 páginas	$ 6,200,000	$ 6,200,000
			TOTAL	$ 12,700,000
			$ -	$ -

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:
1. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del servicio o el suministro de los materiales en la institución Educativa, bajo su propio riesgo en el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato.

2)Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisoría del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **$12,700,000**

DOCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la factura y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción de éste, entre la INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA, se estima en **19** DIAS No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La Supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

CONTRATO No. 11

PARAGRAFO. El Supervisor velará y aceptará el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta**.**

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el dia **1 de junio de 2026**

LUIS OSVALDO GIRALDO GARCIA
Rector(a)

JESUALDO RAFAEL ARIAS CASTRO
Contratista CC. **9.111.712-5**
Representante Legal
Direccion Calle 80A - 65 - 109 Int 301
Telefono 300 2677064